

AUTO No 0930 de 2017
(29 DE SEPTIEMBRE)

“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL DENTRO DEL TRAMITE DE PERMISO DE PODA DE 614 ARBOLES AISLADOS CERCANOS A LA LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICA 817-818 (TERMOGUAJIRA – CUESTECISTAS) Y 819 (CUESTECITAS – VAÑÑEDUPAR) PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSELCA S.A. E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 0325 del 19 de abril de 2017, CORPOGUAJIRA avoco conocimiento de la solicitud de permiso de poda de 614 árboles aislados ubicados cercanos a líneas de transmisión eléctrica 817-818 (Termoguajira-Cuestecitas) y 819 (Valledupar- Cuestecitas).

Que funcionarios comisionados para la evaluación, concluyeron lo plasmado en el memorando de fecha 26 de Septiembre de 2017, con radicado interno No INT - 3367 y recibido por la Subdirección de Autoridad Ambiental el 26 de Septiembre del presente año, así:

Revisado el expediente 185 de 2017, correspondiente a la solicitud de poda de 614 árboles que comprende los tramos de las líneas de conducción eléctrica 817, 818 (Termoguajira Cuestecitas) y 819 Cuestecitas Municipio de la Jagua del pilar, La Guajira), solicitado por la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., según auto de trámite 325 de fecha 19 de abril de 2017 y de conformidad a lo observado en campo durante la visita, se determina lo siguiente:

- El documento Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal solo presenta fotografías y tabulación dasométrica de 427 árboles de los cuales 115 corresponden a tres especies protegidas en el Departamento de La Guajira, mediante veda según acuerdo 003 de 2012 expedido por el concejo directivo de Corpoguajira.
- Las especies que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., desea intervenir en los tramos de las tres (3) líneas de conducción eléctrica antes citadas son: Guayacán (1), Puy (35) y Corazón fino (79) para un total de 115 árboles vedados.

Tabla 1. Restante de árboles (312) objeto de podas distribuidos en las siguientes especies:

Nombre vulgar	Nombre vulgar	Nombre vulgar	Nombre vulgar
Trupillo	Ceiba	Mango	Uvito
Orejero	Espinito blanco	Cañaguante	Santa cruz
Paraíso	Yarumo	Carreto	Vara de humo
Algarrobillo	Totumo	Cotoprix	Manzanillo
Mamón	Higo	Almendro	Limoncillo
Brasil	Neem	Caracolí	

- El número de árboles citado en el auto de tramite 614, no coincide con la información suministrada en el documento Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, presentado por la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., el cual tiene un faltante de 190 árboles sin registrar en la información tabulada y entregada a la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en consecuencia, cabe recordar a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P que los actos administrativos cuentan con el impulso por parte de la persona solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir".

Que a su vez el mismo artículo señala que:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P, identificada con NIT N° 802.007.669-8, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de poda de 614 árboles aislados ubicados cercanos a líneas de transmisión eléctrica 817-818 (Termoguajira-Cuestecitas) y 819 (Valledupar- Cuestecitas):

- Introducir en el documento denominado "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal", información referente a la caracterización biótica de las diferentes zonas de vida por donde se extienden los tramos de las líneas de conducción eléctrica 817 - 818 (Termoguajira Cuestecitas) y 819 Cuestecitas la Jagua del Pilar, La Guajira, además que se explique el proceso para la realización de la poda, las medidas de control manejo de la misma, disposición de la biomasa a intervenir objeto de la poda, el manejo de la avifauna anidada, las medidas de seguridad con relación a los operarios o encargados de realizar la actividad de poda, disposición de los residuos sólidos que generen las actividades y los provenientes de las maquinarias a utilizar.

- Solicitar el levantamiento de veda ante el concejo directivo de Corpoguajira, de los 115 árboles de las tres especies que se intervendrán mediante poda (Guayacán, Corazónfino y Puy), las cuales se encuentran en veda mediante Acuerdo 003 del 22 de febrero de 2012.
- Ajustar la información tabulada referente a los árboles que comprende el permiso de poda, introduciendo la información dasométrica de los 190 especímenes faltantes según solicitud con radicado de ENT- 1709 fechada 3 de abril de 2017 y además deberán introducir una columna que determine el porcentaje de biomasa a intervenir mediante poda; la información corregida debe entregarse tanto en medio físico como en medio magnético.

ARTICULO SEGUNDO: Los términos previstos para tramitar el permiso de solicitud de permiso de poda de 614 árboles aislados ubicados cercanos a líneas de transmisión eléctrica 817-818 (Termoguajira-Cuestecitas) y 819 (Valledupar- Cuestecitas), objeto de este acto administrativo, se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P, presente la información requerida mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa TRANSELCA S.A. E.S.P o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante CORPOGUAJIRA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 29 días del mes de Septiembre de 2017.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Alcides M